

Consellería de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de XX de XXXXXXXX de 2023 de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca para el ejercicio 2023 las subvenciones para la adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 78/2016, de 2 de diciembre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7934, de 12.12.2016) y en la Orden 24/2018, de 14 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8319, 18.06.2018), por la cual se modifica, se convocan estas subvenciones para el año 2023. Aquello que no se establezca en esta resolución de convocatoria, se tiene que aplicar el que se establece en la Orden 78/2016, de 2 de diciembre, y la Orden 24/2018, de 14 de junio, antes mencionadas.

Las ayudas convocadas por la presente resolución no precisan ser notificadas a la Comunidad Europea al no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, ya que estas no suponen ninguna ventaja económica, dado que las entidades a las cuales van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en las que se oferten bienes o servicios al mercado, por lo que no existe posibilidad de falseamiento de la competencia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar para el ejercicio 2023 las subvenciones para la adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar estas subvenciones todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana. Así mismo, también podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones e instituciones culturales municipales que tengan entre sus funciones la gestión de alguno de los centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana, según lo establecido el artículo 2 de las bases que regulan este procedimiento.

El órgano gestor comprobará en sus bases de datos si las entidades solicitantes son titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

2. Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir los requisitos que establece el artículo 3 de las bases que regulan este procedimiento.

3. Cada entidad solicitante deberá indicar a cuál de las dos modalidades establecidas en el artículo 1 de las bases reguladoras opta.

Tercero. Crédito presupuestario

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 696.041 euros como máximo, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.452.10, capítulo IV, línea de subvención S2613000, de los presupuestos de la Generalitat 2023. Se destinarán 50.000 euros a la modalidad de adquisición de lote fundacional y 646.041 euros a la modalidad de adquisición de material bibliográfico.

Esta cantidad no supone un incremento del gasto aprobado por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Quart. Gastos subvencionables

1. Estas subvenciones contribuirán a la financiación, hasta el máximo del 100%, de los gastos ocasionados en la adquisición de material bibliográfico que realicen las entidades beneficiarias previstas en el artículo segundo.

2. Se podrán subvencionar los siguientes gastos:

- Libros (en formato tradicional y electrónico).
- Materiales especiales propios de la colección bibliográfica: documentos audiovisuales, documentos sonoros, recursos electrónicos, material gráfico y material cartográfico.
- Revistas.
- Obras de referencia.

- Material bibliográfico para la realización de clubes de lectura y desarrollo de servicios de extensión bibliotecaria (biblioplayas, bibliopiscinas)

3. Se excluyen de la presente subvención, los gastos siguientes:

- Prensa diaria.
- Boletines oficiales.
- Libros publicados con anterioridad a 1958.

4. El IVA se considera gasto subvencionable.

5. Al menos un 30% de la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención corresponderá a la adquisición de material bibliográfico en lengua valenciana.

Quinto. Presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de ser publicada la presente resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud.

2. La solicitud ha de ir firmada por la persona legalmente autorizada, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración

electrónica de la Comunitat Valenciana. Para hacerlo, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat accesible a través de <https://sede.gva.es> y buscarán en el área de ayudas, becas y subvenciones, el procedimiento correspondiente a esta convocatoria. Seleccionarán la opción de tramitar con certificado y rellenarán los datos del formulario genérico de solicitud. La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede electrónica de la Generalitat.

La introducción de datos en la aplicación tiene que realizarse de acuerdo con los modelos y las instrucciones del manual de ayuda que está disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes:

<http://www.ceice.gva.es/es/web/bibliotecas/convocatorias>

3. Hay un correo de asistencia técnica, generalitat_en_red@gva.es, destinado a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de esta solicitud.

Sexto. Documentación

1. A la solicitud, cuya presentación se tramitará por medios electrónicos, las entidades deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Certificado del secretario o secretaria o interventor o interventora de la entidad local o de la fundación o institución cultural municipal, según el modelo incluido como anexo I a esta convocatoria, firmado electrónicamente por el secretario o secretaria o interventor o interventora, en el cual se especifique la siguiente información:

- Acuerdo del órgano competente por el que se acordó solicitar la subvención, indicando la finalidad y la cuantía total del gasto.

- Cuenta justificativa que se corresponda con los gastos realizados y con el objeto de la convocatoria. La cuenta justificativa incluirá la relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estarán datadas entre 13 de julio de 2022 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación.

En la cuenta justificativa se deberá relacionar de manera detallada la parte del gasto correspondiente a la adquisición de material bibliográfico en lengua valenciana y la parte que corresponde al resto de gastos realizados.

b) Las facturas acreditativas de los gastos realizados, que deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Para los centros de lectura de nueva creación, acuerdo del órgano competente de creación del centro de lectura.

e) Certificado de la Sindicatura de Comptes que acredite que la entidad local ha presentado la cuenta general.

f) Declaración responsable, según el modelo incluido como anexo II de esta convocatoria, firmado electrónicamente por la persona representante de la entidad.

Atendiendo la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, en caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, las entidades beneficiarias tendrán que darse de alta a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, las entidades interesadas serán requeridas para que lo subsanen en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hacen, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa dictada al efecto, conforme con lo que regula el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los modelos correspondientes a la documentación necesaria en este trámite de solicitud estarán disponibles en el punto de acceso electrónico de la convocatoria, en la sede electrónica.

4. Además de la documentación señalada en este apartado, el Servicio del Libro y Bibliotecas, como órgano instructor, podrá, en cualquier momento de la tramitación del expediente, recabar cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

5. Durante el procedimiento, las entidades solicitantes podrán presentar la documentación y la información que consideren necesarias a través de la sede electrónica, desde el punto de acceso del procedimiento de la convocatoria, accediendo al trámite electrónico de aportación de documentación disponible.

Séptimo. Criterios para determinar el importe de la subvención

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La valoración de las solicitudes será efectuada por la comisión de valoración atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 9 de las bases que regulan este procedimiento.

3. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras de este procedimiento son:

3.1. Se distribuirá en primer lugar la parte de la subvención destinada a la modalidad de adquisición del lote fundacional establecida en el artículo 1.2 b) de las bases reguladoras.

Fase primera. Comprobación de la documentación.

En primer lugar, se tiene que comprobar que la documentación justificativa que acompaña a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención y se ajusta al objeto establecido en las bases de la convocatoria de subvenciones. En el caso de que la documentación aportada no justifique el total solicitado, esta cantidad se reducirá en la parte que corresponda.

Quedan excluidas aquellas solicitudes en las que la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención, destinada a la adquisición de material bibliográfico en lengua valenciana sea inferior al 30 por ciento de la cuantía total solicitada y correctamente justificada.

Fase segunda. Asignación de la subvención

La dotación económica correspondiente al lote fundacional se distribuirá entre les entidades solicitantes que hayan realizado el gasto debidamente justificado teniendo en cuenta los factores siguientes:

X = dotación económica

Y = gasto justificado de cada entidad solicitante

T = suma de los gastos justificados de todas las entidades solicitantes que han superado la fase primera

Fórmula de reparto: subvención = $(X*Y)/T$

En caso de que se produzca un sobrante, se acumulará a la parte de la subvención destinada a la adquisición de material bibliográfico.

3.2. Se distribuirá la parte de la subvención destinada a la modalidad de adquisición de material bibliográfico establecida en el artículo 1.2 a) de las bases reguladoras.

Fase primera. Comprobación de la documentación.

a) En primer lugar se comprobará que la documentación justificativa que acompaña a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención y se ajusta al objeto establecido en las bases de la convocatoria de subvenciones. En el caso de que la documentación aportada no justifique suficientemente el total de lo solicitado, esta cantidad se reducirá en la parte que corresponda.

b) Quedan excluidas aquellas solicitudes en las cuales la cantidad solicitada resulte inferior al gasto mínimo de 600 euros.

c) Quedan excluidas aquellas solicitudes en las que la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención, destinada a la adquisición de material bibliográfico en lengua valenciana sea inferior al 30% de la cuantía total solicitada y correctamente justificada.

Fase segunda. Asignación de subvención lineal

Se otorgará a todas las entidades solicitantes que hayan superado en la primera fase una cantidad lineal de 600 euros.

Fase tercera. Asignación de la subvención

La dotación económica restante se distribuirá entre les entidades solicitantes que hayan realizado un gasto superior al gasto mínimo que se fije en la convocatoria correspondiente, debidamente justificado, teniendo en cuenta los factores siguientes:

X = dotación económica restante tras la asignación lineal de la subvención

Y = gasto justificado de cada entidad solicitante

T = suma de los gastos justificados de todas las entidades solicitantes que han superado la fase primera

Fórmula de reparto: subvención = $(X*Y)/T$

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en este plazo, han de considerarse desestimadas o denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las contempladas en el artículo 3 de las bases que regulan este procedimiento.

Décimo. Justificación de las subvenciones

La subvención se ha de justificar en el momento de la solicitud mediante la presentación de la documentación necesaria que se establece en el artículo sexto de esta resolución.

Once. Régimen de libramiento de pagos

1. El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que la entidad beneficiaria cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, tal y como se exige en las bases reguladoras.
2. La aportación de la conselleria competente en materia de bibliotecas será, como máximo, del 100% del coste del gasto que se realice. Las entidades beneficiarias deberán aportar con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Doce. Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Trece. Tratamiento de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento del que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Avda. de Campanario, 32. 46015 València. Correo electrónico:

protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarlos en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas físicas, sus datos serán comunicados a la Intervención, adscrita a la Conselleria de Hacienda. Así mismo, los datos de los beneficiarios serán publicadas en la página web de la Conselleria y en el DOGV así como en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La información que se publique en la BDNS y en el Portal de Transparencia estará disponible el año de concesión y el siguiente.

Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada.

En el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas jurídicas: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las Administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidas de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento, el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegada de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>

Además, hay la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado: Ayudas, becas y subvenciones, accesible en:

www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades

Catorce. Notificación

1. La resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, que producirá los efectos de notificación, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. Esta difusión se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá ser interpuesto ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de ser publicada la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, de de 2023.– La directora general de Cultura y Patrimonio: Carmen Amoraga Toledo
p.d. (O 14.06.2018 DOGV 8319)